

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en las Observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S.E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

**BOLETÍN N° 2.361-23**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre las Observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S.E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con urgencia calificada de "suma".

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, los abogados del Ministerio del Interior señores Eduardo Pérez y Rodrigo Cabello, y el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, don Manuel Brito.

- - -

Las Observaciones fueron analizadas previamente por la Comisión de Gobierno, descentralización y Regionalización.

- - -

Vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de la Observación signada con el número 4).

## **DISCUSIÓN**

### **Observación Número 4)**

Incorpora al Título VII, a continuación del actual artículo 57, que pasó a ser 59, el siguiente artículo 60, nuevo, pasando los artículos 58 y siguientes a ser artículos 61 y siguientes:

“Artículo 60.- Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en el artículo anterior se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un 50% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

b) Un 50% se incorporará al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 69 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.”.

**- Luego de un breve intercambio de ideas y atendido el hecho de que la Observación en estudio no difiere de la norma aprobada en su oportunidad por esta misma Comisión, la Observación número 4) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.**

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación de la Observación número 4), que incorpora al Título VII un artículo 60, nuevo.

- - -

Acordado en sesión de fecha 9 de noviembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley

Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 2004.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario